



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 28 de setiembre de 2017

MHCD N° 2447

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LA LEY N° 1515/99 'QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, A FIRMAR CONVENIOS PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE RUTAS Y CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY', MODIFICADO POR LA LEY N° 4216/10", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 20 de setiembre del 2017.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

1/3

Julio Enrique Mineur de Witte
Secretario Parlamentario

Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
FERNANDO LUGO MÉNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



JOP/D- 1744663

Victor Dresanovich M.
H. Cámara de Senadores



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

LEY N° ...

QUE MODIFICA LA LEY N° 1515/99 "QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, A FIRMAR CONVENIOS PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE RUTAS Y CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", MODIFICADO POR LA LEY N° 4216/10

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

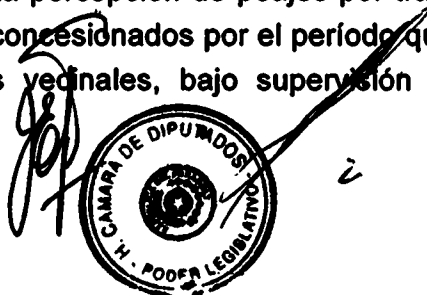
Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 1515/99 "QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, A FIRMAR CONVENIOS PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE RUTAS Y CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", MODIFICADA POR LA LEY N° 4216/10", que quedan redactados como sigue:

"Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la rehabilitación, mejoramiento y conservación de tramos de rutas y caminos no pavimentados ubicados en la República del Paraguay, a los gobiernos departamentales y municipios locales y por medio de éstos, a las comisiones vecinales de caminos legalmente reconocidas por las municipalidades afectadas."

"Art. 2°.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a los efectos de la concesión respectiva, suscribirá convenios con los gobiernos departamentales y municipios locales, y éstos a su vez con las comisiones vecinales de caminos legalmente reconocidas."

"Art. 3°.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y los gobiernos departamentales determinarán los tramos de rutas y caminos a ser concesionados, teniendo en cuenta las prioridades, necesidades detectadas y/o pedidos de municipios, comisiones vecinales de caminos y otras entidades legalmente constituidas."

"Art. 4°.- La percepción de peajes por tránsito de vehículo y/o ganado en arreo en los tramos concesionados por el período que establece esta Ley corresponderá a las comisiones vecinales, bajo supervisión de los gobiernos departamentales y municipales.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

El monto o tarifa en concepto de peaje será determinado conjuntamente por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por un representante de la Gobernación, un representante del Municipio y un representante de la comisión vecinal de caminos."

"Art. 5°.- Lo percibido en concepto de peaje deberá ser destinado exclusivamente para los trabajos de rehabilitación, mejoramiento y conservación del tramo de la ruta o camino no pavimentado concesionado."

"Art. 6°.- Cada concesión otorgada de acuerdo a la presente Ley tendrá un período de validez de 5 (cinco) años, pudiendo prorrogarse por uno o más períodos."

"Art. 7°.- La reglamentación de la presente Ley, en lo relativo a la participación de los gobiernos departamentales, municipales y de las comisiones vecinales de caminos, será formulado por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en un plazo de 90 (noventa) días a partir de su promulgación."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Julio Enrique Muneur De Witte
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Diputados

Julio Enrique Mineur De Witte
Diputado de la Nación Paraguaya
XV - Depto. Presidente Hayes

0004

Asunción, 9 de agosto de 2017.-
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y
COMUNICACIONES
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES
PRESUPUESTO

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIP. NAC. PEDRO L. ALLIANA RODRIGUEZ
E. _____ S. _____ D.

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar a vuestra consideración el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LA LEY Nº 1.515 QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, A FIRMAR CONVENIOS PARA LA REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE RUTAS Y CAMINOS NO PAVIMENTADOS EN LA REGION OCCIDENTAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY"

Sr. Presidente, se solicita se tenga así por presentado este proyecto de Ley y se le impriman los trámites correspondientes que sean necesarios para su aprobación.

Esperando que esta propuesta sea favorable, aprovecho la oportunidad para saludarlo a Usted y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Diputados.-

Helena...

Jose Zubizarain
Dip. José A. Soriano

Julio Enrique Mineur De Witte
Diputado de la Nación Paraguaya
XV Depto. de Pdte. Hayes

Oscar Nuñez

ALDO VERA
Diputado Nacional

...
Diputada Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	15 AGO 2017
Según Acta Nº	44663 - 2/5
Expediente Nº	



EXPOSICION DE MOTIVOS

Contar con la herramienta legal individualizada como Ley 1515/99; lastimosamente es una prueba de la falta de cobertura y capacidad de respuesta por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que entre otras funciones debe satisfacer las necesidades de conservación, reparación y mantenimiento de los caminos y rutas nacionales no pavimentadas.

Se recurre a la Herramienta legal a la que hacemos referencia a los efectos de construir capacidades, instalando la figura de las comisiones vecinales de caminos; fuerza viva ésta que: adquiere la jerarquía de desplegar estos trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de los caminos y rutas no pavimentadas, otorgando la atribución para el cobro de la tasa de peaje, por tramos a precios muy desproporcionales a la tasa usual de Gs. 5.000, llegando a ser esta tasa hasta Gs. 50.000.- por tramos para vehículos livianos, aumentando el mismo por el porte del medio de transporte.

La ley tiene vigencia desde el año 1999, año en el cual aún no han sido creados los Municipios, que constitucionalmente son las Instituciones encargadas del bienestar de los vecinos, y el mecanismo institucional de descentralización en una República Unitaria consagrada en nuestra CN. Así, las mismas deben formar parte activa de la definición de los tramos, y su participación en la dinámica legal desplegada generaría un respeto institucional para estos casos.

Repasando las leyes de creación de Municipios en el Departamento de Presidente Hayes, observamos claramente que las mismas aparecen posteriores a la vigencia de la Ley 1515/99.-

MUNICIPIO	CREACIÓN
Benjamín Aceval	31/12/2004
Tte. Esteban Martínez	12/09/2006
Tte. Manuel Irala Fernández	21/03/2006
Gral. José María Bruguéz	20/06/2008

Asimismo, las Municipalidades tienen la jerarquía constitucional y además, por el transcurso del tiempo han tomado la tonalidad que le ofrece la fortaleza de conocer las peculiaridades, particularidades, características y potencialidades del territorio que les corresponde. Y es así que, la manera que sus caminos y rutas y sus respectivos estados de conservación y mantenimiento generan beneficios cuando están en buenas condiciones, y, perjudican, cuando no lo están, tanto en el aspecto de la movilidad y el libre tránsito que es un Derecho Constitucional sino que lástima sensiblemente la economía y por ende la calidad de vida de los vecinos.

Pero, conocer y manejar el tema no es suficiente, corresponde formar parte en las acciones para lograr construcción de las soluciones que tanto se necesitan en cuanto a los caminos y rutas no pavimentadas del chaco paraguayo. Activar también la inclusión de las Municipalidades para las autorizaciones para la suscripción de los convenios, se constituye en una actualización y adaptación de la Ley a la realidad nacional y respeto a las instituciones locales.

El libre y cómodo tránsito por rutas v/o caminos no pavimentados, es cierto, depende de las

[Signature]
RODOLFO CASCO
 Diputada Nacional

[Signature]
Abog. ALDO VERA
 Diputado Nacional

[Signature]



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Diputados

Julio Enrique Mineur De Witte
Diputado de la Nación Paraguaya
XV - Depto. Presidente Hayes

10008

oportunas obras de mantenimiento y acertadas reparaciones; así, lograr el mantenimiento de las mismas, que directamente implican costos económicos no previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

La gran polémica actual, es el cobro de la tasa del peaje y consecuentemente el monto del mismo; las protestas, las críticas y los cuestionamientos nos invitan a analizar preferentemente desde la perspectiva de la realidad.

Hoy, la realidad nos impone buscar soluciones prácticas; no podemos descuidar el mantenimiento, no podemos descuidar las reparaciones oportunas; pero tampoco podemos dejar de atender los reclamos de las minorías que reclaman el servicio público de buenos caminos a costos de mantenimiento acorde a las capacidades adquisitivas de la población.

Son varios los factores que influyen. Las rutas y caminos no pavimentados del chaco tienen usuarios, casuales y usuarios cotidianos. Los usuarios cotidianos pueden tener beneficios extraordinarios por ser contribuyentes del municipio. Estamos haciendo referencia a tasas.

La polémica actual desde varias dimensiones, no solo desde la perspectiva de los reclamos o protestas sino además desde la posición de los esfuerzos desplegados para lograr el mantenimiento, la conservación y las reparaciones; ya que estos caminos y rutas no pavimentadas también sirven para el transporte de gran porte, por ejemplo los que transportan ganado, y otros bienes. Camiones éstos, cuya dimensión de las ruedas y el peso generan daños y derivadamente la descomposición de la superficie. Insistiendo que estos aspectos, consecuencias negativas del uso por camiones de gran porte vuelven a incrementarse en épocas de excesivas precipitaciones.


Al respecto puntualizamos que estos caminos y/o rutas no pavimentadas cuentan con o poseen las famosas barreras cuyo objetivo es evitar el tránsito en días de lluvia y por unas horas o días posteriores a las mismas, de modo a prevenir que el uso de los caminos en esas condiciones acarreen las consecuencias lógicas del deterioro.

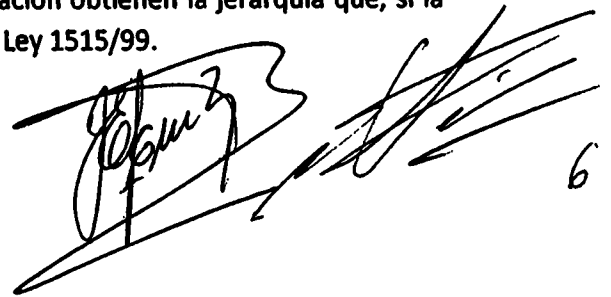
En conclusión.

Estamos ante la posibilidad de incrementar las instituciones que son indicadas por la Ley 1515/99; para aumentar las posibilidades en la construcción de capacidades. Esta modificación respeta, a través de la incorporación en la dinámica, a una Institución de jerarquía constitucional para la utilidad en la descentralización en una República Unitaria.

Posibilitamos con la inclusión de las Municipalidades como actores activos una interacción facilitadora de una convivencia necesaria entre la Comisión Vecinal de Caminos y los usuarios habituales de la circunscripción o el área comprendida en los límites del municipio, identificando los beneficios de los cuales pueden ser sujetos como contribuyentes naturales del municipio. Las Municipalidades a través de este proyecto de ley de modificación obtienen la jerarquía que, sí la poseen, pero que se encuentra actualmente ignorada en esta Ley 1515/99.


Diputada Nacional


Abog. ALDO VERA
Diputado Nacional





PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.515

QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, A FIRMAR CONVENIOS PARA LA REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE RUTAS Y CAMINOS NO PAVIMENTADOS EN LA REGION OCCIDENTAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la rehabilitación, mejoramiento y conservación de tramos de rutas y caminos no pavimentados ubicados en la Región Occidental de la República del Paraguay, a los gobiernos departamentales y por medio de éstos a las comisiones vecinales de caminos legalmente reconocidas por las municipalidades afectadas.

Artículo 2o.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a los efectos de la concesión respectiva, suscribirá convenios con los gobiernos departamentales y éstos a su vez con las comisiones vecinales de caminos legalmente reconocidas.

Artículo 3o.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y los gobiernos departamentales determinarán los tramos de rutas y caminos a ser concesionados, teniendo en cuenta las prioridades, necesidades detectadas y/o pedidos de municipios, comisiones vecinales de caminos y otras entidades legalmente constituidas.

Artículo 4o.- La percepción de peajes por tránsito de vehículo y/o ganado en arreo en los tramos concesionados por el período que establece esta ley corresponderá a las comisiones vecinales, bajo supervisión de los gobiernos departamentales.

El monto o tarifa en concepto de peaje será determinado conjuntamente por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por un representante de la Gobernación y un representante de la comisión vecinal de caminos.

Artículo 5o.- Lo percibido en concepto de peaje deberá ser destinado exclusivamente para los trabajos de rehabilitación, mejoramiento y conservación del tramo de la ruta o camino no pavimentado concesionado.

Artículo 6o.- Cada concesión otorgada de acuerdo a la presente ley tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo prorrogarse por uno o más períodos.

Artículo 7o.- La reglamentación de la presente ley, en lo relativo a la participación de los gobiernos departamentales y de las comisiones vecinales de caminos, será formulada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en un plazo de noventa días a partir de su promulgación.

Artículo 8o.- En ningún caso el Estado Paraguayo asumirá obligaciones financieras por la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los tramos de las rutas y caminos beneficiados por esta ley.

Artículo 9o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a cuatro días del mes de noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve, y por la Honorable Cámara de Diputados, a veintitrés días del mes de noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.

Pedro Efraín Alegre Sasiain
Presidente
H. Cámara de Diputados

Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores

Eduardo Acuña
Secretario Parlamentario

Ada Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 6 de diciembre de 1999

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

José Alberto Planás
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 4.216

QUE MODIFICA EL ACÁPITE Y EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 1.515/99 "QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, A FIRMAR CONVENIOS PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE RUTAS Y CAMINOS NO PAVIMENTADOS EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el Acápito y el Artículo 1º de la Ley Nº 1.515/99 que quedan redactadas de la siguiente forma: "QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, A FIRMAR CONVENIOS PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE RUTAS Y CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la rehabilitación, mejoramiento y conservación de tramos de rutas y caminos no pavimentados en la República del Paraguay, a los gobiernos departamentales y por medio de éstos a las comisiones vecinales de caminos legalmente reconocidas por las municipalidades afectadas."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario

Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores

María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de diciembre de 2010.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Mendez

Pedro Efraín Alegre Saslaín
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

9/9